

GESTIÓN LEGAL

Informe normativo



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS
Información Jurídica julio 25 a julio 31 de 2019

- ❖ **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP - Resolución No. 0694 “Por medio de la cual se acota, anuncia y declara de utilidad pública e interés social áreas de terreno dentro del área de importancia estratégica de Sumapaz”.**

Esta resolución tiene como objetivo anunciar a la ciudadanía la puesta en marcha del proyecto denominado Áreas de Importancia Estratégica Sumapaz, el cual se desarrollará en los predios que pertenecen al área delimitada en el artículo Tercero de la resolución.

Así mismo, declara los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los inmuebles o áreas de terreno del Área de Importancia Estratégica del Sumapaz. Los motivos de utilidad pública invocados corresponden a los previstos en los literales d) y j) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, así: *d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; y j) La constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.*

Finalmente, ordena a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá, a reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre.

- ❖ **Secretaría Distrital de Ambiente – Resolución No. 00951 de 2019 “Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1030 de 2010, en cuanto a acotamiento de los elementos del Corredor Ecológico de Ronda CER del Canal Contador y se toman otras determinaciones”.**

Mediante esta resolución se modificar el artículo primero de la Resolución No. 1030 del 26 de enero del 2010, en cuanto el acotamiento del Corredor Ecológico de Ronda CER (Cauce, Ronda y ZMPA) del Canal Contador, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No 01202 del 4 de febrero de 2019, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Menciona que el Canal Contador, se encuentra delimitado por la Calle 134 entre la Carrera 10 y la Carrera 19 y la Carrera 19 entre la Calle 134 y Calle 127, en una longitud de 2750,0 m aproximadamente.

Por último, solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, modifique en terreno los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de este canal.

GESTIÓN LEGAL

Informe normativo



- ❖ **Secretaría Distrital de Ambiente – Resolución No. 00953 de 2019 “Por medio de la cual se Delimita el Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del canal de Córdoba y se toman otras determinaciones.**

Esta resolución delimita las líneas de Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del canal de Córdoba, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y los conceptos emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, define de los polígonos para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA, tiene como funciones principales la conectividad de coberturas vegetales y/o micro-hábitats de fauna; la disminución de la fragmentación ecológica e integración del Corredor Ecológico de ronda del Canal el Cedro a la estructura Ecológica Principal – EEP; así como, usos relacionados con el manejo forestal protector armonizado con estrategias de silvicultura urbana y eourbanismo que permitan establecer una adecuada transición entre el cuerpo de agua y el desarrollo urbanístico del sector

Para terminar, solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, modificar en terreno, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de este canal.

- ❖ **Secretaría Distrital de Ambiente – Resolución No. 01070 de 2019 ““Por medio de la cual se modifica los elementos del Corredor Ecológico de Ronda (Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA) del canal del Norte y se toma otras determinaciones”**

Mediante esta resolución se modifica el artículo primero de la Resolución 1030 del 26 de enero del 2010 en cuanto a los elementos del Corredor Ecológico de Ronda (Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA) del Canal del Norte, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 01688 del 20 de febrero del 2019, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO PRIMERO: El Canal del Norte se delimita por los Cerros Orientales y la Autopista Norte entre la Calle 134 y Calle 151, en una longitud de 1.799 m aproximadamente. El canal del Norte transporta caudales tanto propios como los provenientes de las sub-cuencas colector Caobos Salazar, Calle 145, Calle 142, Calle 138.

GESTIÓN LEGAL

Informe normativo



De igual forma define los polígonos para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA, tiene como funciones principales la conectividad de coberturas vegetales y/o micro-hábitats de fauna; la disminución de la fragmentación ecológica e integración del Corredor Ecológico de ronda del Canal del Norte a la estructura Ecológica Principal – EEP; así como, usos relacionados con el manejo forestal protector armonizado con estrategias de silvicultura urbana y ecourbanismo que permitan establecer una adecuada transición entre el cuerpo de agua y el desarrollo urbanístico del sector.

Por último, pide a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, para que ubique en terreno, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de este canal.

Departamento Jurídico
Camacol Bogotá y Cundinamarca